

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 22 de octubre del 2020

AÑO CXLII

Nº 256

88 páginas



Informa

PARA CLIENTES DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN GRÁFICA

(No aplica para el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales)

Con el fin de garantizar que las facturas por trabajos de artes gráficas se tramiten oportunamente para la ejecución presupuestaria 2020, o bien, para que el cliente tome las previsiones pertinentes para el 2021; la Imprenta Nacional informa que:

1. La fecha límite de **recepción de cotizaciones aprobadas** para el servicio de producción gráfica es el **23 de octubre del 2020**.
2. Los trabajos que ingresen al flujo de producción hasta esa fecha (23 de octubre) tendrán una programación de entrega límite a la primera semana de diciembre. Lo anterior dependerá de la fecha en que se reciba el visto bueno del arte final por parte del cliente.
3. A partir del 23 de octubre del 2020 se continuarán recibiendo, sin interrupción, nuevas solicitudes del servicio de producción gráfica, cuyas cotizaciones se emitirán con normalidad y tendrán una vigencia máxima al 29 de enero del 2021, con el fin de que sean aprobadas con el respaldo presupuestario del ejercicio 2021.
4. Los trabajos cuyas cotizaciones hayan sido remitidas antes del 23 de octubre del 2020 y que resulten aprobadas por la institución solicitante dentro de la vigencia de la oferta, serán valorados previamente por la Dirección de Producción, con el fin de proyectar el plazo de entrega, según su complejidad técnica.



Para mayor información puede comunicarse
al teléfono: 8529-9398, o bien,
al correo electrónico: jalvarado@imprenta.go.cr.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
Resoluciones	6
Edictos.....	6
DOCUMENTOS VARIOS.....	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	46
Avisos	46
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	47
REGLAMENTOS	53
REMATES	56
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	58
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	71
AVISOS	72
NOTIFICACIONES	87

El Alcance N° 277 a La Gaceta N° 254; Año CXLII, se publicó el martes 20 de octubre del 2020.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42594-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades que confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, publicada en la página 1403 del tomo 4 de la Colección de Leyes y Decretos del primer semestre de 1978 y el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ley N° 3008 del 18 de julio de 1962, publicada en la página 75 del tomo 2 de la Colección de Leyes y Decretos del segundo semestre de 1962.

Considerando:

1°—Que la Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, ley N° 7411 del 25 de mayo de 1994, establece, en su artículo 2 inciso 4), que corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) otorgar la autorización para los viajes en los que sea necesaria la utilización de los pasaportes de servicio.

2°—Que el Reglamento para el otorgamiento, uso y control de pasaportes diplomáticos y pasaportes de servicio, Decreto Ejecutivo N° 42123-RE del 18 de diciembre de 2019, no establece en su articulado la manera en la que el MIDEPLAN procederá a otorgar dichas autorizaciones.

3°—Que es del mayor interés del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el proceder con la presente modificación al reglamento indicado con el objetivo de que la atribución indicada en el primer considerando quede expresamente regulada en dicho cuerpo normativo. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 8 APARTADO 8.2 INCISO B), 10 APARTADO 10.2 INCISO B) Y 13 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 42123-RE DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, USO Y CONTROL DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y PASAPORTES DE SERVICIO

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 8 apartado 8.2 inciso b), 10, apartado 10.2 inciso b) y 13 del Decreto Ejecutivo N° 42123-RE del 18 de diciembre de 2019, Reglamento para el otorgamiento, uso y control de pasaportes diplomáticos y pasaportes de servicio, que deberán leerse:

“Artículo 8°—Solicitud de pasaporte de servicio. Requisitos. Para solicitar un pasaporte de servicio, el interesado debe presentar ante el Departamento de Pasaportes lo siguiente: (...)

8.2 Requisitos específicos:

(...)

b. Para funcionarios de la Administración Central, original de la autorización otorgada por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Para obtener dicha autorización, los interesados deberán aportar, debidamente lleno, el formulario que para tales efectos proporciona MIDEPLAN de forma impresa o digital.

(...)”

“Artículo 10.—Solicitud de permiso de salida del país en un pasaporte de servicio.

Requisitos.

Para solicitar un permiso de salida del país en pasaporte de servicio, el interesado debe presentar ante el Departamento de Pasaportes lo siguiente:

(...)

10.2 Requisitos específicos:

(...)

b. Los funcionarios de la Administración Central, autorización original por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Para obtener dicha autorización, los interesados deberán aportar, debidamente lleno, el formulario que para tales efectos proporciona MIDEPLAN de forma impresa o digital.

(...)”

“Artículo 13°- Legitimación para plantear la solicitud de pasaportes. Los pasaportes diplomáticos serán expedidos a petición del máximo jerarca, o a quien este delegue, en cuyo caso deberá informarlo al Departamento de Pasaportes, o bien podrá requerirlo directamente el interesado cuando le corresponda el otorgamiento en forma vitalicia. Los pasaportes de servicio serán expedidos a petición del Ministro, Viceministro o Presidente Ejecutivo de la institución correspondiente. Cuando se trate de la Administración centralizada, la solicitud deberá acompañarse con una autorización para el viaje, expedida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la cual podrá ser extendida de forma impresa o digital. Para obtener dicha

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

autorización, los interesados deberán aportar, debidamente lleno, el formulario que para tales efectos proporciona MIDEPLAN de forma impresa o digital”.

Artículo 2°—Las presentes reformas entrarán a regir a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O. C. N° 4600042759.—Solicitud N° 225749.—(D42594-IN2020494474).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 550-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978) y Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 de 28 de noviembre de 2006.

Considerando:

I.—Que el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 del 28 de noviembre del 2006 dispone en lo conducente que “..., tanto los ministros como viceministros, tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas, a tenor del mencionado numeral 59 constitucional (...) y artículos 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros”.

II.—Que la señora Geannina Dinarte Romero, cédula de identidad 1-1151-0925, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, ha solicitado autorización para disfrutar vacaciones de su período disponible del 2018-2019. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°— Autorizar vacaciones a la señora Geannina Dinarte Romero, cédula de identidad 1-1151-0925, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, el día 22 y 23 de octubre de 2020.

Artículo 2°—Durante la ausencia de la señora Geannina Dinarte Romero, se nombra como Ministro a. í. de Trabajo y Seguridad Social, al señor Ricardo Marín Azofeifa, cédula de identidad número 1-0990-0050, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social Área Laboral.

Artículo 3°—Rige desde las 00:01 horas del 22 de octubre del año 2020 hasta a las 23:59 horas del 23 de octubre del año 2020.

Dado en la Presidencia de la República, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día seis del mes de octubre del año dos mil veinte.

Publíquese.—CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O.C. N° 4600042711.—Solicitud N° 227009.—(IN2020494292).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 092-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 212-2011 de fecha 01 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 140 del 20 de julio de 2011; modificado por el Informe N° 94-2011 de fecha 04 de octubre de 2011, emitido por PROCOMER; por el

Informe N° 37-2012 de fecha 21 de marzo de 2012, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 38-2012 de fecha 21 de marzo de 2012, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 91-2012 de fecha 17 de agosto de 2012, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 243-2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 20 del 31 de enero de 2020; a la empresa Walmart GSS Latin America Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-626154, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor Tizoc Balam Suárez Martínez, portador de la cédula de residencia número 148400065823, en su condición de gerente dos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Walmart GSS Latin America Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-626154, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada de Walmart GSS Latin América Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-626154, dicha empresa se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 4.556.345,00 (cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$320.000,00 (trescientos veinte mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 20 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Walmart GSS Latin America Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-626154, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 28-2020 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

V.—Que, en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Walmart GSS Latin America Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-626154 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “8211 Actividades combinadas